

eiéndole creer que las acciones están colocadas, cuando solamente 135 están en circulación. Luego, cuando la cartera está atestada y se necesitan fondos, los gerentes venden, tratan de negociar 40,000 acciones, y á duras penas pueden calocar 19,000. Fáltales metálico y las obras van á suspenderse. Entonces se piensa en emitir obligaciones; pero el decreto sobre valores extranjeros es un obstáculo para ello. ¿No es mas que eso? Pues se engañará al gobierno, se rebajará el capital en acciones y se logrará autorización para emitir obligaciones, lo que no impedirá que se falte á los compromisos, y que haya necesidad de negociar con el gobierno del Padre Santo.

Entonces comienzan las embajadas que sabeis. Pontalba primero, luego Solar, despues Siméon, que lleva á Roma la influencia de su nombre y de los recuerdos de su familia, y por último, Mirés: todo es inútil. En el curso de estas negociaciones fué cuando Solar, como recordareis, escribió de Roma una carta extraña, en la que decia que con tres millones seria fácil arreglar el asunto. ¿Qué maravilla si al gobierno romano ha impresionado esta insinuación? Roma ha protestado, señores, y tenemos á honra hacer conocer públicamente su reclamación, formulada en un despacho oficial del Vaticano dirigido á su representante en París, que el ministro guarda sellos nos ha trasmitido:

«En el Vaticano á 1.º de Agosto de 1861.

»Entre los papeles particulares de Mirés, secuestrados por el Tribunal en el conocidísimo proceso, se encontró una carta del israelita Solar, de 21 de Noviembre de 1859, dirigida á su correigionario, en la cual le dice, aunque falsamente, que habio obtenido la concesion de la fusion del ferro-carril napolitano con el Pio-Central, y añade, que tuvo que prometer una cantidad que no creia bajaría de 3.500,000 francos, á cuyo efecto le rogaba pusiese esto en conocimiento del Consejo, en la inteligencia de que á su regreso le comunicaría á él solo los nombres de aquellos entre quienes se habia de distribuir dicha cantidad.

»Como de esa carta se han apoderado ya los periódicos extranjeros, habiendo sido reproducida, entre otros, por *L'Independance Belga*, el gobierno de Su Santidad no puede guardar silencio respecto á la

impresion que pueda producir en el ánimo de personas mal intencionadas ú hostiles á este mismo gobierno.

»Por consiguiente, aunque para los hombres de bien esas aserciones han de ser tenidas por falsas é inventadas con un fin que es muy fácil adivinar, sin embargo, desde el momento que pueden suscitar dudas contra algun funcionario del gobierno, el infrascrito cardenal secretario de Estado, apela á la honradad de V. I. á fin de que se digne interponer sus buenos oficios cerca del gobierno imperial, para que este asunto se ponga en claro por los medios de que dispone la ley, ó por los que juzgueis convenientes. V. I. reconocerá fácilmente la necesidad de esta medida, porque es justo que se pueda borrar en la opinion pública toda sombra de sospecha que pueda inferir el mas leve ataque al honor de todo funcionario público, en quien el Santo Padre haya depositado su confianza.

»Por esto confia el infrascrito cardenal en que V. I. se dignará cuidar de ello porque importa mucho que se llegue á descubrir la verdad, y deseando ver los buenos efectos de su mediación, le reitera los sentimientos de su distinguida consideración.

»ANTONELLI.»

Todos aquellos esfuerzos de impotencia concluyeron con un desastre.

En el negocio de Pamplona tambien vemos engaños: una Sociedad aparente y una sociedad secreta; remedo de junta, una comedia, una farsa. La suscripción produjo un beneficio de nueve millones para Mirés ó para la Caja, y aquí Mirés pregona su desinterés.

Una vez por todas os contestaremos que vos mismo erais la Caja; que si esta caia, tambien caiais vos, que sus intereses estaban confundidos con los vuestros. ¿Pero qué teneis que decir? se replica, aquellos nueve millones de beneficio figuran en vuestros libros. Sí, pero en ellos son para el público letra muerta. ¿Y creéis que el público habria acudido si hubiese conocido el secreto de aquella reventa y de todas aquellas astucias y mentiras, del doble contrato, de la comedia de junta, y de la ganancia de nueve millones para Mirés? Aquí, como en el negocio de los Ports, veis que Mirés se procura su parte. El hecho

no forma capítulo de causa; pero no debe ser olvidado en estos debates, y debeis tenerlo presente como dato sobre la moralidad.

Viene, por último, el empréstito otomano. Las obligaciones suscritas debian producir mas de 31 millones; pero no se entregaron en efectivo mas que 24 millones. Despues de hacer la primera entrega al gobierno otomano, debian quedar en la Caja unos seis millones. ¿Cómo fué que no se hallaron cuando se verificó la prision? Porque con aquellos fondos, desde el 15 de Diciembre, Mirés, amenazado, acusado, habia tratado de arreglar sus asuntos, volviendo á comprar las acciones que habia distraido de la Caja.

(Tales son los hechos de moralidad. Llegando á los delitos calificados, el abogado general se fijó en el dictámen pericial y elogió su raro espíritu de moderación y su discreción, poniendo especial empeño en rehabilitar al señor Monginot, cuya competencia y honradez encomia, rechazando las acusaciones que se le habian dirigido, y censurando á los cuatro testigos que, no fueron presos en la audiencia, pero que salieron de ella «desacreditados, menospreciados.»)

El mas grave cargo hecho al dictámen pericial, es que no fué contradictorio. Pero se hizo de aquel modo en interés del acusado, y para abreviar la instrucción. Por otra parte, no era fácil hacer aquel trabajo con Mirés. Nadie ha olvidado las escenas de furor á que se entregó. Si no respetó al señor juez de instrucción, ¿á qué no habria espuesto á los peritos?

Indudablemente los peritos no son infalibles, y en un trabajo de esta extension ha de haber errores, errores de detalle, que no cambiarán los resultados generales. Pero no se puede dejar ese dictámen bajo el peso de los alegatos de Mirés. Ved aquí la contestación del mismo señor Monginot á las afirmaciones de la *Memoria á consultar*, contestación que ha sido enviada al señor Barbier en forma de carta:

«Dignaos, señor abogado general, permitirme que conteste á esas citas con algunas explicaciones capitales:

1.º Comienzo por afirmar, sin temor de ser desmentido, que, con razon y sin ella, no he querido ser ayudado con los informes que no me habria podida suministrar el señor Barbet-Devaux. Las dos

únicas conferencias que se han celebrado entre los peritos y él, no han tenido mas objeto que explicaciones sobre el sistema de contabilidad seguido por la casa.

»En cuanto al señor de Pontalba, nunca he visto. Examinando los cargos formulados en su querrela, no me he salido de las prescripciones del encargo hecho á los peritos.

»2.º He visto perfectamente en los libros que una mejora sobre los «Gaz» y sobre los «Hants-Fourneaux de Portes et Sénéchas» habia sido consignada como beneficio en el inventario de 1859: mi opinion concienzuda fué que aquellos beneficios (aun discutibles para la sociedad) no habian correspondido nunca al señor Mirés, y que por consiguiente no podian compensar la pérdida de 760,000 francos que el señor Mirés puso á cargo de la sociedad para el cupon número 2.

»Igualmente he visto que del producto de las cajas vendidas por Mirés entregó á la sociedad hasta 3.700,000 francos, pero que lo hizo acreditando su cuenta, como si prestara á la sociedad, y se hizo pagar, en cuentas corrientes, los intereses de aquellas cantidades.

»3.º He distinguido con cuidado, en la descomposicion de los beneficios obtenidos con las ejecuciones del 30 de Abril, los 521,275 francos de beneficios realizados por los señores Mirés y Solar con la venta de las 3,500 cajas. Siempre se ha entendido que esta cantidad se confundia en los 2.500,000 francos de beneficios que los señores Mirés y Solar hicieron con los 21,247 títulos de caja distraidos.

»4.º En cuanto á las ejecuciones, mantengo y lo dicho confirmo sobre ellas en mi dictámen. Los títulos habian sido vendidos antes del 30 de Abril de 1859, puesto que en aquella época ya no quedaba en caja mas que una cantidad insignificante de los valores principales, y porque, además, se debia una gran cantidad á los depositantes que no habian sido ejecutados, cuyos títulos faltaban igualmente en la caja.

»Cuando el señor abogado imperial me pidió un trabajo sobre el tipo medio de los precios, calculados quince dias despues de haberse distraido los títulos, habria podido decir que el señor Mirés no entregaba sino despues de haber vendido, y que por consi-

guiente no tomaba los títulos sino después de efectuada la venta. Sin embargo, me limité á hacer una apreciación menos rigurosa para el señor Mirés.

»5.ª El dictámen es la obra común y concienzuda de los peritos; en ningún punto he estado en desacuerdo con mi colega.

»No se nos ha impuesto ninguna condición, y no hemos sido instrumentos de nadie.

»Por estos motivos vengo á protestar enérgicamente contra las calumnias de que soy objeto.

»Tengo el honor de ser respetuosamente, señor abogado general, vuestro humildísimo servidor,

«A. MONGINOT.»

«París 26 de Agosto de de 1861.»

El señor Barbet-Devaux ha tenido también su parte de ultraje; pero ultrajes que le honran. El señor Barbet-Devaux, testigo respetable, necesario, animoso, había de ser atacado vivamente. El fiscal toma su defensa, traza el cuadro de su vida y lo pinta irreprochable; la única desgracia del señor Barbet-Devaux es haber entrado en casa de Mirés.

Por último, el *querellante* y la *querella* han sido insultados con encarnizamiento; se ha dicho que la querella había sido presentada á impulsos de un vergonzoso móvil. *Esta es una mera suposición que puede hacerse*, pero no más que una suposición que nada la demuestra en la causa.

Por lo demás, el señor de Pontalba está ausente; nadie hay aquí que lo defienda, y tal vez habría sido conveniente no abusar de su situación. No es este un reproche que dirigimos á la defensa, pues ya hemos establecido la diferencia conveniente entre la defensa personal de Mirés y el sistema de su defensor.

Se dice que una pasión vergonzosa ha impulsado á la transacción; esto tiene en la lengua un nombre que no repetiremos aquí. Pero no podemos dejar de observar que las especulaciones de esta clase tienen generalmente por base una mentira. Y sin embargo, en esta querella, cuyo tono acre no excluye cierta dignidad de lenguaje, no se ha referido un hecho que no sea conforme á la verdad. La opinión dirá que la querella está interesada y Mirés gritará diciendo que se calumnian sus intenciones. No obstante, la querella es seguramente cosa muy diferente de una pasión vergonzosa para el que la presenta y para

el que es objeto de ella. Si el interés ha sido el único móvil del señor de Pontalba, indudablemente que merecerá censuras su conducta; pero en su pensamiento ¿no hubo más que esto? Y aún cuando fuese verdad lo que se dice de los móviles que le impulsaron, admitiendo cualquier hipótesis, yo os pregunto, ¿en qué quedaría afectada la acción pública?

¿No se ha visto más de una vez que la Providencia ha permitido que el crimen fuese descubierto por instrumentos inocentes, pero interesados, y aun movidos por el odio? ¿Y esto hacia que la verdad dejase de ser la verdad?

Respecto á las *ejecuciones*, el nuevo sistema empleado por Mirés consiste en decir que los títulos á que se refiere la sentencia no fueron vendidos realmente. Este argumento descansa sobre un equívoco.

En abril y mayo de 1859, cuando se verificaron las ejecuciones de los 333 clientes, ¿vendisteis realmente los títulos de los clientes? ¿Existían aquellos títulos en caja ó estaban representados por títulos equivalentes? No podeis sostenerlo. El perito formó un estado de los títulos que había en caja en aquella época, y de él resulta que se había dispuesto clandestinamente de las garantías de los clientes.

Vais á convencerlos con el resumen de aquel estado: en la primera columna comprendió los títulos ejecutados (nos hallamos en el 30 de abril de 1859), en otra, los títulos entregados en la caja pertenecientes á depositantes no ejecutados. En la tercera columna, se hallan los títulos que había en cartera. Hemos sacado catorce ejemplos, ejemplos entre los casos más importantes.—(El señor Abogado general los enumera.)

Queda en el fondo de todo este hecho: que Mirés dispuso de lo que no le pertenecía, y en vano alega que la naturaleza del contrato que dice había celebrado le daba derecho para ello. E invoca la autoridad del señor Troplong, olvidando que el eminente jurisconsulto quiere precisamente que haya *permiso* para disponer de los títulos, y los estatutos de la caja muestran que Mirés no tenía derecho para disponer de ellos.

Esta es la ley de las partes. El cliente es deudor por cuenta corriente, admitido, y Mirés es acreedor garantido, depositario. Pero el cliente continúa sien-

do propietario de una cosa cierta. La caja tiene el derecho de retención; á falta de pago, puede pagarse con el importe de la venta del título, pero cumpliendo las formalidades prescritas por los artículos 2078 y 2079 del Código Napoleon, pues no son aplicables los artículos 2074 y 2075.

Los principios contenidos en dichos artículos son ciertos y señalan las formalidades que debe cumplir el depositario. No hay razón para invocar las excepciones del artículo 2074. No digo que en ciertos casos no puedan ser en rigor más simples las formalidades; pero á lo menos siempre será menester conceder plazo al cliente, y lo será menester siempre aun en materia comercial. Porque se ha querido prevenir esta objeción es por lo que se ha llevado la discusión á los artículos 2074 y 2075.

Recordareis lo que se ha dicho: el contrato no es de prenda, porque para que haya prenda se necesita un documento auténtico, ó un documento privado, registrado, que lo pruebe. Esto es verdad si el acreedor pignorado se halla en presencia de terceros que le disputan su derecho de retención y el privilegio de hacerse pagar preferentemente con el precio de la prenda; pero el contrato es válido respecto del deudor.

La defensa os ha dicho, al insistir, que si se negaba la facultad de vender, sería imposible que vivieran las bancas. Si así fuera, semejantes establecimientos serían una calamidad pública, tanto más cuanto que sus estatutos no serían más que un engaño para el público.

(El señor abogado general, examinando después la sentencia del Tribunal de casación de 15 de abril de 1861, aceptó su doctrina, diciendo:) Se pudo, y con razón dispensar á los títulos al portador de las marginaciones y rúbricas, porque estas podrían perjudicar á su negociación; pero esta sentencia no dice que aquellos títulos quedaron por lo mismo convertidos en cosas fungibles.

Una acción, prosiguió diciendo el señor abogado general, es la expresión de un derecho de copropiedad en una empresa, con todas las vicisitudes de esta empresa; ¿si podeis vender mi acción, qué se hace de mi título de propiedad? Se transformaría en un derecho de crédito contra vosotros, con todos los riesgos de insolencia que ofreceis.

Pues bien, yo digo que esta no fué la intención de las partes.

¿Sería el contrato una cuenta corriente? Hay aquí, señores, un singular abuso de palabras.

Si, habeis tenido razón para decirlo, la cuenta ha sido tratada por un hombre de gran talento y rara habilidad. Este jurisconsulto ha definido la cuestión corriente, la cual es un contrato que se celebra entre dos comerciantes y que tiene por objeto suplir, con la apertura de un crédito y de un débito recíprocos, la realidad monetaria.

Por su naturaleza, se celebra este contrato entre comerciantes y banqueros. Yo veo á Mirés á un lado; pero al otro veo campesinas, obreros, gentes de escasa cultura, que acuden á vos creyendo en vuestros pomposos anuncios. Si decís que les habeis prestado en cuenta corriente, lo concedo, admito la expresión; pero á lo menos no hagais surgir de aquí un contrato inesperado, de una manera especialísima, en el que no pensaron, para borrar el contrato en el que todas las partes habían pensado, este es, el más usual y más simple de los contratos, el contrato de prenda.

Y si hubiérais de juzgar, señores, lo contrario, no temeríamos decir, aún sin querer afectar al respetable carácter de la defensa, que sería en detrimento de la fortuna pública, puesta de este modo á discreción del primer banquero, entregada á los azares de la especulación. Por esto la sentencia ha podido calificar la teoría que sirve de base á la defensa, la cual descansa sobre prácticas subversivas de toda regla y de todo derecho, y son no menos contrarias á las sanas máximas de una industria y de un comercio regulares que á la moral y á la ley.

La realización abusiva de la prenda entregada, las maniobras fraudulentas que tuvieron por objeto hacer nacer el temor de un acontecimiento quimérico y que produjeron el envío de fondos, de saldos ó de obligaciones, nada falta á los hechos que constituyen la estafa.

Respecto de algunos clientes, Dreyfus y otros, no hubo más que tentativas de estafa, porque supieron hacerse reintegrar. La jurisprudencia es ciertamente en este punto controvertida y controvertible. No se ha dicho todavía, señores, la última palabra sobre

esta cuestión que resolvéis siempre en el sentido de la tentativa. La autoridad contraria es grave, lo reconozco. Pero no compliquemos la cuestión con esta dificultad de jurisprudencia; sobre este punto confío en lo que decida vuestra sabiduría.

En suma, el reintegro de los clientes no se verificó sino bajo el imperio de los terrores abrigados por Mirés, habiendo quedado sin ser reintegrados 140 clientes.

Lo que produjo un beneficio de 521 francos para Mirés, y de cuatro millones para la Caja, según el perito.

Pero aquí Mirés alega un doble empleo. Estos 521,000 francos, forman parte del negocio de las Cajas. ¿Se ha negado el perito? Dice en términos precisos que las acciones de la Caja, que entran en la composición de este beneficio, forman parte de las 21,247 de que se hablaba en el ejercicio de 1858. Juzgad, según esto, de la buena fé de los ataques contra el perito.

Finalmente, añade el perito, hay clientes que han pagado el saldo de su cuenta, haciéndoseles pagar en el arreglo de sus cuentas un corretaje por las supuestas ejecuciones. ¿Es cierto esto?

(El señor abogado general citó varias cartas que se le habían dirigido recientemente por clientes ejecutados, que quedaron sin ser reintegrados, á pesar de todas las promesas. Uno de estos clientes, el señor Beauvais, dijo tener en su posesión una carta en que se le daban los números de acciones del Simplon; Mirés, pues, no debía vender las acciones que se depositaban en su poder. Una palabra resume toda esta parte de la acusación: una falta ratificada por un delito.—Pasó luego á examinar el negocio de las Cajas, y dijo que Solar, noticioso de las distracciones de acciones verificadas por Mirés, se apresuró á imitarle, y añadió:)

Mirés alega que no obró sino en interés de la Sociedad, y que, por lo demás, había restituido. Es verdad: ¿pero hubo un beneficio realizado con la distracción? Esta es la cuestión.

Para resolverla hay que comparar los precios de venta con los de compra.

Combatís con violencia los tipos medios señalados por el perito; por mi parte, no veo medio de proce-

der de otro modo. ¿Ha presentado Mirés las cuentas que llevaba con sus intermediarios? No, sino que ha dicho únicamente: «Ved mi cuenta corriente.» ¿Pero quién dice que todas han sido consignadas en vuestra cuenta corriente?

Si el día 8 tomasteis 1.000 acciones y el 15 otras 1.000 acciones, es evidente que las primeras mil fueron vendidas del 8 al 15. Indudablemente que resulta muy aproximado á la verdad, tomando por tipo de las de aquellas 1.000 acciones el tipo medio de las cotizaciones del día 8 al 15.

En junto se llega así á un tipo medio de venta de 380 francos, en total, 4.840,000 francos. ¿Nos hallamos tan distantes? Mirés dice 372 mil, y nosotros 380 mil, y esta es toda su defensa sobre este punto. Pero puede hacerse una comprobación. El 31 de Diciembre de 1856 antes de verificarse las ventas, Mirés aparecía deudor en su cuenta particular. Después de las ventas, resultó acreedor. La diferencia es de más de cuatro millones. Podemos, pues, afirmar que el tipo de las ventas fué de 380 francos.

El de las compras lo fijamos en 280 francos, resultando una ganancia por lo menos de 1.200,000 francos. Nuestro cálculo lo justificamos de este modo:

Hay en los libros un asiento de fecha 15 de Abril de 1859 que indica, que 7.000 Cajas fueron compradas nuevamente á 300 francos. Después de las ejecuciones, en Noviembre de 1859, otro asiento consigna 3.500 Cajas compradas á 232'50. Otro asiento de fecha 22 de Diciembre de 1859 menciona una compra de 2.108 Cajas por 624.800 francos, lo que dá un tipo de compra de 270 á 280 francos.

¿Y se pide sobre esto un nuevo examen pericial? Rebajad, si queréis, las cifras adoptadas por los primeros jueces, siempre quedará un beneficio. En vano os esforzareis para que desaparezca todo.

Habéis hecho esta objeción: Teniendo la idea de defraudar que se nos atribuye, habríamos comprado al tipo de 150 francos.

Ahora bien, señores; ya sabéis las terribles dificultades con que luchaba la Caja. Es posible que se hallase en uno de esos períodos críticos cuando los cambios estaban á 150.

Y añadís: ¿pero por qué no habría de haber hecho yo otras operaciones?

¿No veis que operaciones ficticias no habrían proporcionado nunca semejante cantidad á Mirés?

La defensa se apoya en un artificio de aritmética para rechazar los tipos medios de 380 y 280 francos. Mirés sostiene que operó con 27.000 Cajas, de 29.000, según el cálculo de los liquidadores.

Un hecho destruye este razonamiento. A fines de 1859 el Consejo de inspección, que aquella vez cumplió con su deber, se negó á ratificar la operación verificada con 5.852 títulos que pertenecían á la sociedad, quedando él deudor de los mismos, dejando de serlo en secreto, y abriéndosele una cuenta especial. Desde el día siguiente, pues, pudo, debió volver á comprar los 5.852 títulos distraídos. Le plugo no hacerlo entonces, esperar el empréstito otomano, y en vísperas de las diligencias judiciales, compra 6.000 acciones y dice: En resúmidas cuentas, compré más caro que había vendido: el perito debía haberlo tenido en cuenta.

La contestación es fácil: El 31 de Diciembre de 1859 se liquidó el negocio de las Cajas. A aquel momento hay que atenerse, porque en él cambia la situación, la distracción está consumada, averiguada y arreglada por el Consejo de inspección. Allí se detiene el hecho criminoso.

Por lo demás, el carácter clandestino de la operación demuestra por sí solo la intención fraudulenta.

¡Yo, un gerente! exclama Mirés. No, un capitán de barco, y repite á menudo la metáfora, y sube al Capitolio á nombre de la salvación de todos. Esto es lo que aquí ha dicho, lo que ha dicho á cierto Comité de accionistas, dirigido por un tal Détaille, y que se declara dispuesto á elogiar á Mirés.

Señores, ese Comité tiene escasa representación. Y la prueba está en que Détaille no repara en sacrificios para hacer entrar accionistas en su Comité. Pero ¿quiénes son esos accionistas? Los vuestros, los que teneis á vuestra disposición. ¿Pero dónde están los que nos escriben todos los días?

El abogado señor Cremieux.—Son clientes ejecutados los que os escriben, no accionistas.

El señor abogado general.—No engañais á nadie. Si vendiais para atender á las necesidades sociales, ¿quién os impedía hacerlo con el asentimiento del

Consejo de inspección? Mirés dice que no quería dar cuenta al Consejo de dificultades momentáneas. Pero el Consejo, que por lo demás vigilaba bastante poco, apenas conoció la operación de las Cajas, se negó á ratificarla, y ¿queréis hacernos creer que vendia para subvenir á las necesidades sociales!

Además si operabais con las Cajas, habriais obrado de concierto con vuestro cogerente. Pero no, cada uno de los gerentes obra por su cuenta. Hay más: entre Solar y Mirés se toman vergonzosas seguridades. Un recibo general había sido entregado por los gerentes á cambio de los recibos parciales. Roger era depositario de aquel, y no debía entregar el recibo propio á cada uno sino con el consentimiento del otro.

La prueba está en las cartas de Roger á Mirés, y de Mirés á Solar. Mirés había restituido, y recogido su recibo. Las amenazas de revelaciones no se referían á las Cajas, sino al negocio de los 206,000 francos consignados en el debe de la sociedad. Pero, ¿creéis que Mirés estaba tan tranquilo como afectaba estarlo? Solar y él representaban una comedia. Se amenazaban, pero no realizaban sus amenazas; comprendían la necesidad de conllevarse, porque la pérdida de uno implicaba infaliblemente la del otro.

Señores, después de semejante correspondencia debe cesar toda discusión. Sin comentarios entregamos á vuestra consideración esas cartas, que conservan todo su peso, todo su carácter, y dan testimonio de dos gerentes infieles que se amenazan, pero que no realizan sus amenazas. Mirés comprendía esto tan bien, que cuando se le presentaron aquellas cartas por el señor Juez de instrucción, no pudo contener su furor; hasta entonces, á pesar de su carácter, se había contenido, él que es tan violento, y aquí decimos que hay que estarle agradecido por sus esfuerzos ante el Tribunal para procurar domar su naturaleza. Pues bien, cuando al final de la instrucción el Juez dijo á Mirés: Ved vuestra carta, perdió los estribos y fué menester volverlo á la prisión.

Mirés, sin embargo, pide hoy un examen pericial suplementario, y cuando el Juez instructor le ofrecía una comprobación contradictoria, la rehusaba y protestaba.

¿Y qué resultado daría este nuevo examen peri-

¿El hecho material de la distracción de acciones no es negado por Mirés. La ganancia es cierta, y solo se discute sobre su importe. Poco importa el cuanto, hasta con que lo haya. Falta apreciar si la intención fué criminosa. Al perito no toca averiguarlo, sino al Tribunal, y en los elementos del proceso, principalmente en la correspondencia, hallará las pruebas.

Suponed que, finalmente, la intención fraudulenta no haya producido una ganancia, el hecho de la distracción, el delito, no dejaría de existir por él. Podeis pues, en rigor prescindir del dictámen pericial, por mas que yo crea que sería mejor que lo tuviéseis en cuenta. Lo que he dicho respecto á las 12,000 acciones, he de repetirlo en la ejecución de los 333 clientes, que es un hecho probado: ¿la intención fué fraudulenta? Toda la cuestión está aquí, y otro exámen pericial no os ilustraría sobre el particular. Esta petición hecha *in extremis* no tiene más objeto que retardar la decisión del proceso, y es una prueba de la debilidad de la defensa.

(Respecto al negocio de Pamplona el señor abogado general declaró que no podía admitir que la modicidad de la cantidad que se quedó á deber á los suscritores que no recibieron sus títulos atenuara el delito: si la cantidad distraída se redujo fué porque se reembolsó mas de un millón. Atacando luego el señor Barbier la teoría de la defensa, dijo:)

Se dice que se procedió de tal suerte porque interesaba al negocio mantener los cambios, y el gobierno en semejante caso no obra de otro modo. La asimilación es insostenible. El gobierno, cuando sostiene los cambios, cede á un interés de orden público. Concédase este derecho á un gerente, y el público estará á su merced. Por otra parte, los fondos entregados á Mirés lo habían sido con un destino especial, que es lo que constituye el abuso de confianza. La doctrina de la cuenta corriente en expectativa no resiste al exámen; es tan mala, que no ha sido reproducida por la defensa.

El ministerio público no abandona tampoco la acusación en el negocio de los dividendos.

Mirés miente cuando pretende que el proceso le ha arruinado, y que el empréstito otomano lo salvaba todo. La situación de la Caja era deplorable; el déficit en numerario era á fines de 1859, de 1.555,000

francos; á fines de 1860, de 2.644,000. La influencia de la querrela y de la instrucción en la suscripción del empréstito otomano ha sido nula; el verdadero público no supo nada, y hasta el 17 de febrero nadie pudo saber que Mirés estaba amenazado de una orden de prisión. Para probar la pretendida cifra de 92 millones en que Mirés evalúa la ganancia del empréstito, ha tenido que guardar silencio sobre la de los demás interesados, y las entregas á los grandes suscritores; ha necesitado contar las obligaciones al precio de su reintegro, á 500 francos, en lugar del precio de emisión, que era de 312. En realidad, á pesar de una hábil preparación, á pesar de las numerosas recomendaciones hechas con los reclamos, Mirés no pudo colocar mas que 102,000 obligaciones de las 600,000 del empréstito. El empréstito otomano, pues, no podía salvar la Caja.

El señor Bartier reprodujo contra el señor Simeon los argumentos ya conocidos: su situación dependiente, interesada, asalariada, su falta de inspección, el exacto conocimiento que tenía de los fundamentos del inventario y de la pérdida de francos 1.600,000 en jugadas de Bolsa, pérdida disimulada á los accionistas.

El señor abogado general concluyó rechazando el último argumento de Mirés, la falta de lucro, la falta de móvil y su propia ruina, abogando en su pró.

La prueba no es buena, señores, porque, aunque fuese cierta la pobreza de Mirés, ¿qué habría de sorprendente en que en esta carrera aventurera hubiese desaparecido el lucro del delito en una de esas tristes operaciones, de las que aquí habeis visto desarrollarse mas de un ejemplo?

En cuanto al hecho, Mirés lo afirma. ¿Quién puede contradecirle? ¿Qué cosa mas fácil que disimular, cuando se constituye en ciertos valores una considerable fortuna mobiliaria? No tratemos de investigar lo que es tan fácil ocultar á todas las miradas. No hablemos sino de lo que está á la vista. Lo cierto es que la casa de Mirés, aunque llora la ausencia de su jefe, no ha cambiado de modo de vivir; mantiene su lujo, lo que fundadamente hace nacer reflexiones y sospechas.

Ahora solo nos resta confiar esta causa á vuestras meditaciones, de la que es digna en el mas alto grado.

¿Podreis admitir que en presencia de los inmensos desarrollos de la fortuna mobiliaria del país, los títulos en que descansa esta fortuna y que los banqueros reciben en sus cajas, sean entregados sin reserva, para convertirse en materia de las mas atrevidas especulaciones? De este modo matariais el crédito, cuya fuente es la confianza. Vuestra sentencia es esperada con ansiedad: habrá de tranquilizar los intereses legítimos amenazados por las teorías que ha profesado Mirés, y además resultará de este proceso una grande enseñanza.

Que los gerentes de sociedades consientan al fin en ser honrados: con esta sola condición, la gran palanca de la asociación podrá producir todos sus efectos, y vereis salir al país de su desconfianza cuando deje de hallar la decepción en el fondo de esos incesantes llamamientos que la grande industria hace á sus recursos.

Otra lección resultará de estos solemnes debates, la cual va dirigida á todo el público. A los artesanos, á esos obreros á quienes devora la fiebre del juego y que á su vez quieren percibir grandes primas y crecidos intereses, les diremos: Tened cuidado, no debeis comprometer en esas operaciones la seguridad, la moralidad de vuestras familias. El ahorro es cosa santa; representa á menudo largos años de privaciones, y es señal y resultado del imperio sobre si mismo, el mas hermoso triunfo que el hombre moral puede alcanzar sobre el hombre material. El ahorro es santo; cuidad, pues, de no dejarlo espuesto y de que no se corrompa en los azares del agiotaje.

No traducimos íntegras las réplicas, en las que ningún argumento nuevo se expuso; mas como este proceso es pintura fiel de las costumbres financieras de la época, trasladaremos aquí el retrato que de los ordinarios clientes de Bolsa y de los empréstitos, hizo el abogado señor Cremieux:

No os dejeis conmovir por lo que se os ha dicho en nombre de las víctimas, de esos artesanos, de esos cocheros, de esos criados que confiaron sus ahorros á la Caja, como en otro tiempo los empleaban en la lotería. Ah! señores, ese es el jugador de nuestros dias. Recordad lo sucedido en los últimos años, en que mayor fué la fiebre.

Cuando entonces entrabais en el Caparnaum que

se llama Bolsa, ¿encontrabais allí hombres de nuestra clase? No, allí veiais á vuestros dependientes, á vuestro portero, á vuestro ayuda de cámara; y os sorprendiais de oír tratar en vuestra casa, en la habitación del portero, de operaciones y de primas, que les son infinitamente mas familiares que á vosotros mismos. Ah! señores, en nuestro tiempo es inmenso el furor por el juego; ¿pero somos nosotros los únicos que lo favoreciamos? ¿Separareis de ese modo á un hombre del medio que lo rodea?

Ved, por ejemplo, los empréstitos. ¿Con qué estrépito se anuncian de ordinario, señores! La renta está á 60, la daís á 57 y todo el mundo se precipita sobre ella. Lo creo. Podeis pedir un millón, dos millones, cuatro millones de millones, y se os llevarán diez. Eso está muy bien, lo concedo; pero prueba únicamente que todo el mundo sabe contar hoy. No hagais héroes de esos sencillos calculadores. Muy recientemente, con ocasión de las obligaciones trentenarias, visteis aquella larga fila de individuos que desde la noche del dia anterior se extendía bajo las arcadas de la calle de Rivoli. ¿Qué gente era aquella? ¿Eramos nosotros ó los de nuestra clase? En manera ninguna.

Habia allí una multitud de individuos que no tenían diez francos en el bolsillo. No discuto, no censuro nada. Pero á lo menos no borreis esas líneas del cuadro cuando condenais el furor que por el juego sienten los establecimientos de cierta clase.»

El 29 de Agosto quedaron terminados los debates. El Tribunal, despues de una larga deliberación pronunció una sentencia confirmando, por lo que al señor Simeon se referia, la de los primeros jueces.

Respecto á Mirés el Tribunal decidió no haber lugar á disponer un exámen pericial suplementario, habiendo aclarado suficientemente la instrucción los documentos producidos y los debates mantenidos en el proceso.

Resolviendo en cuanto al fondo, declaró que la tentativa de estafa á los señores Thierry, Dreyfus y otros, no presentaba suficientemente los caracteres legales del delito.

En lo que respecta á la distracción de las 21.247 acciones, decidió que por abusiva y censurable que fuera aquella distracción, el reintegro de las acciones